

**ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DEL PERÚ (INDECOPI) Y
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR (SC),
SOBRE LA APLICACIÓN DE SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE
COMPETENCIA**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOPI) y la Superintendencia de Competencia de la República de El Salvador (SC), en adelante denominadas "las partes";

- I.- CONSIDERANDO que la aplicación efectiva de sus respectivas legislaciones nacionales en materia de competencia es un asunto fundamental para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar de los consumidores de ambas partes;
- II.- RECONOCIENDO la importancia de la cooperación y coordinación entre las partes para una aplicación efectiva de la legislación en materia de competencia; y
- III.- RECONOCIENDO la importancia que tiene para la economía de las partes, la realización de actividades para la promoción de la competencia en sus respectivos territorios,

Han convenido celebrar el

**ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DEL PERÚ (INDECOPI)
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR (SC),
SOBRE LA APLICACIÓN DE SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA**

Artículo 1.- Objetos General y Específicos

El presente acuerdo tiene como objeto establecer, entre las partes, las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de mecanismos de carácter permanente de cooperación, entre otros:

- a) Promover la cooperación y coordinación entre las autoridades de competencia de las partes;
- b) Desarrollar actividades de abogacía de la competencia de manera conjunta;



- c) Intercambiar políticas institucionales, conocimientos, mejores prácticas y jurisprudencia.

Artículo 2.- Principios Generales

- 1.- Las partes que suscriben el presente acuerdo son las autoridades responsables de la aplicación de las normas en materia de competencia en sus respectivos territorios.
- 2.- Para los efectos de este acuerdo, se entiende que las normas en materia de competencia proscriben prácticas anticompetitivas. Se incluyen en el ámbito del presente acuerdo, pero no se limitan a, cualquier manifestación relacionada a:
 - a) Concertaciones o acuerdos anticompetitivos, según la legislación nacional de cada parte; y,
 - b) Abuso de posición dominante en un mercado relevante o grupo de mercados;

Las exclusiones contempladas en las legislaciones nacionales o comunitarias en materia de competencia deberán ser transparentes y estar disponibles al público por cualquier medio que permita a las partes tener acceso a ellas.

- 3.- Cada parte asegurará que la aplicación de las normas en materia de competencia se realice de manera no discriminatoria, transparente y cumplan con los principios y garantías que sustentan el debido proceso.
- 4.- Cada parte deberá asegurar que se encuentren disponibles para la otra parte, información relativa a su legislación, incluidos los mecanismos de observancia y normas supletorias utilizadas para prohibir y sancionar las prácticas anticompetitivas.

Artículo 3.- Consultas

Cualquiera de las partes podrá realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente acuerdo o cuando se evidencie la realización de prácticas anticompetitivas en una parte con efecto en la otra parte. La solicitud de consultas debe indicar las razones por las que se requieren y si existen plazos en los procedimientos u otras restricciones que exijan que las consultas se absuelvan con la mayor prontitud. La parte solicitada deberá atender la consulta lo más pronto posible.

Artículo 4.- Transparencia e Intercambio de Información

- 1.- Las partes reconocen el valor de la transparencia en las políticas de competencia.
2. A solicitud de una parte, la otra parte deberá proveer asimismo información, siempre que ello no sea contrario a su legislación o no afecte alguna investigación en curso.

Artículo 5.- Asistencia Técnica

- 1.- Las partes acuerdan prestarse asistencia técnica mutua para aprovechar sus experiencias y reforzar la aplicación de su legislación y política de libre competencia.
- 2.- Todas las actividades de intercambio de experiencias en calidad de asistencia técnica a desarrollarse bajo este acuerdo están sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada parte:
 - (i) La parte beneficiada de la asistencia técnica asumirá los gastos necesarios para el desarrollo de la asistencia técnica, tales como el costo del pasaje y viáticos del experto que otorga la asistencia, los materiales y la puesta a disposición de las instalaciones necesarias para el cumplimiento del Programa, entre otros.
 - (ii) La parte que ofrece la asistencia técnica mantendrá los sueldos y beneficios que posea el experto en su país de origen.

Artículo 6.- Definiciones

Para los propósitos de este acuerdo, los términos que a continuación se detallan, tendrán el significado siguiente:

(a) Legislaciones Aplicables:

- (i) Para la República de El Salvador: Ley de Competencia, aprobada por medio del Decreto Legislativo número 528, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo número 365, del 23 de diciembre de 2004;
- (ii) Para la República de Perú: Decreto Legislativo N° 701, Eliminan las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia; Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI; Ley 28876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio en el Sector Eléctrico, y sus reglamentos; y la Decisión 608 de la Comunidad Andina.

Cualquier reforma o modificación que se les hiciera a las leyes previamente citadas, y cualquier otra ley o reglamento que las partes acuerden conjuntamente que sean aplicables para los propósitos de este acuerdo.

(b) Autoridad(es) de Competencia:

- (i) La Superintendencia de Competencia, creada por medio del Decreto Legislativo número 528, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo número 365, del 23 de diciembre de 2004, o su sucesor, para la República de El Salvador; y




- (ii) La Autoridad de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para la República de Perú.

Cuando sea aplicable, las partes podrán implementar sus obligaciones a través de la legislación y autoridad establecida de conformidad con el ordenamiento jurídico regional.

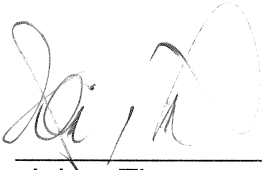
Artículo 7.- Vigencia y Terminación del Acuerdo

1. El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las partes.
2. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán dar por terminado en cualquier momento, el presente acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente acuerdo en idioma castellano, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Antiguo Cuscatlán, El Salvador, el día nueve del mes de agosto de dos mil siete.



Celina Escolán Suay
Superintendente
Superintendencia de Competencia de la
República de El Salvador



Jaime Thorne
Presidente
Instituto Nacional de Defensa de la
Libre Competencia y de la
Protección de la Propiedad
Intelectual
República del Perú